

**ESTABLECEN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL**

**DECRETO DE URGENCIA N° 002-2015**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en un proceso de recuperación gradual; no obstante, el entorno internacional adverso y volátil presenta riesgos a la consolidación de esta recuperación;

Que, anticipándose a este entorno internacional desfavorable, y considerando una posible subejecución de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Locales por inicio de administración de gobierno, durante el año fiscal 2014 se adoptaron una serie de medidas fiscales expansivas, a través de reducción de impuestos, mayor inversión pública y gasto en equipamiento y mantenimiento de infraestructura pública, que conllevan a un déficit fiscal estructural estimado de -2,5% del PBI para el año fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, la formulación presupuestaria del año fiscal 2016, y siguientes, deberían considerar una guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero de -1% del PBI;

Que, en un contexto en el cual se proyecta un crecimiento económico del 2016 mayor al del 2015, de acuerdo a proyecciones independientes de mercado, una reducción discreta y agresiva del déficit fiscal estructural podría afectar dicha recuperación económica;

Que, en un contexto de recuperación económica gradual sería contraproducente reducir el gasto público en la magnitud de la reducción de los ingresos fiscales permanentes producto de las medidas tributarias adoptadas el año pasado, en el marco del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

Que, las medidas expansivas de política fiscal adoptadas durante el año fiscal 2014, consistentes en reducción de impuestos, mayor inversión pública y gasto en equipamiento y mantenimiento de infraestructura pública, así como el entorno internacional adverso y volátil, generan la reducción de los ingresos del Tesoro Público proyectados para el año fiscal 2015, por lo que se propone financiar dicha reducción de ingresos haciendo uso de ahorros públicos tales como los saldos de balance de entidades públicas y parte de los recursos orientados a atender potenciales obligaciones provenientes del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, en un contexto de caída significativa del precio internacional del petróleo;

Que, se requiere de un mecanismo que permita hacer uso de los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal para reducir la deuda pública de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30099;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, el Poder Ejecutivo presentó al Congreso de la República, con fecha 18 de marzo de 2015 y con carácter de urgente, el Proyecto de Ley N° 4314/2014-PE. Dicho proyecto se sustentó en el numeral 10.1

del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el numeral 16.1 del artículo 16 de su reglamento, normas que contemplan cláusulas de excepción para eventos extraordinarios que puedan afectar sustancialmente la economía nacional;

Que, con fecha 16 de abril de 2015, el citado Proyecto de Ley fue aprobado en primera votación por el Pleno del Congreso de la República, no habiendo recibido todavía la segunda votación requerida por el procedimiento parlamentario;

Que, el Marco Macroeconómico Multianual es el documento más relevante que el Gobierno del Perú emite en materia económica, el cual establece el diseño de política económica en una perspectiva multianual, en base a las proyecciones macroeconómicas para los tres años siguientes, el año para el cual se está elaborando el presupuesto público y los dos años siguientes;

Que, se requiere la aprobación inmediata de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, teniendo en cuenta que las mismas servirán para la elaboración del Marco Macroeconómico Multianual, documento que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 30099, debe ser aprobado por el Consejo de Ministros, antes del último día hábil del mes de abril de El Peruano Domingo 26 de abril de 2015 551413 cada año y es publicado íntegramente dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación;

Que, asimismo, es importante aprobar el Marco Macroeconómico Multianual, dentro del plazo legal mencionado en el considerando precedente, toda vez que tal como lo señala el numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el proceso presupuestario se sujeta al criterio de estabilidad, concordante con las reglas y metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente norma es dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para asegurar la ejecución del presupuesto público del año fiscal 2015, aprobado por el Congreso de la República, en el marco de las medidas expansivas ya adoptadas; y para modular el gasto público con el objetivo de retornar gradualmente a la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero vigente, en el marco de un manejo responsable y transparente de las finanzas públicas que permita asegurar el crecimiento económico del país.

## **Artículo 2.- Guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para los años fiscales 2016 y 2017**

2.1 Para efectos de la aplicación de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, normas reglamentarias y complementarias, de manera excepcional, se dispone que para el año fiscal 2016, la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero no podrá ser mayor a un déficit del 2,0% del Producto Bruto Interno (PBI).

2.2 El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, un Proyecto de Ley que establezca la guía ex ante del resultado fiscal estructural del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2017, la cual no podrá ser mayor a un déficit del 1,5% del Producto Bruto Interno (PBI), en el marco de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal y el numeral 16.1 del artículo 16 de su reglamento.

### **Artículo 3.- De las suspensiones**

Durante el año fiscal 2015, suspéndase la aplicación del literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, así como la primera parte del tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, incorporada por la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

### **Artículo 4.- Incorporación extraordinaria de recursos a la Reserva Secundaria de Liquidez**

4.1 Incorpórese a la Reserva Secundaria de Liquidez, a que se refiere el literal q) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2012-EF, para el cumplimiento de sus propios fines, de manera extraordinaria en el año fiscal 2015, lo siguiente:

a) La suma de hasta CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00), con cargo a los otros recursos extraordinarios a los que se refiere el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas modificatorias y reglamentarias, para cuyo efecto se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar el referido monto en la cuenta bancaria que determine dicha Dirección General, quedando en suspenso, por esta única vez, la autorización de transferencia dispuesta en la parte final del referido párrafo.

Asimismo, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar en la misma cuenta a la que se refiere el párrafo precedente, la suma de hasta QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), con cargo a los otros recursos extraordinarios que se encuentren depositados en la cuenta a la que se refiere el primer párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, normas modificatorias y reglamentarias.

b) La suma de hasta Quinientos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 500 000 000,00), provenientes de los Saldos de Balance al 31 de diciembre del año 2014, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) los mismos que serán transferidos dentro de los treinta (30) días calendario de la vigencia de la presente norma en la forma y plazos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. En caso parte o la totalidad de los referidos recursos se encontraran bajo la modalidad de depósitos a plazo u otra modalidad de inversión financiera, la

SUNAT entregará al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el cronograma correspondiente de manera que la transferencia de dichos saldos se ejecute en función de los vencimientos de los referidos depósitos. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente literal los intereses o rendimientos generados por estos depósitos o inversiones.

4.2 Los recursos incorporados a la Reserva Secundaria de Liquidez, según lo señalado en el numeral precedente, serán utilizados en el marco de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público, únicamente para financiar los gastos considerados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

#### **Artículo 5.- Plazo de vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2, el mismo que rige hasta el 31 de diciembre de 2016.

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Medidas adicionales**

El Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2015, dictará las medidas que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el Marco Macroeconómico Multianual 2015-2017, y en concordancia con la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

#### **SEGUNDA.- Incorporación de recursos**

Autorícese excepcionalmente, durante el año fiscal 2015, que para el uso de los recursos a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, para los fines que establece dicho numeral, tales recursos se incorporan en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil quince.

#### **OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas